



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 22 de Marzo de 2011	Características	114212816
Año XCII	Permiso	0341083
No. 23 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

✓ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.....

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 60., 10 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, Y

C O N S I D E R A N D O

Que es la seguridad pública, una garantía imprescindible a favor de los ciudadanos, motivo por el cual sus detentadores deben siempre conducirse bajo principios rectores que regulen su buen actuar, ajustándose en todas sus acciones a la legalidad y a la justicia, siendo menester

que los instrumentos que se creen estén investidos de transparencia y que tales metas permitan que los ordenamientos jurídicos puedan ser reformados en función de los avances que se presenten y que demanden su constante actualización.

Que la creación del Consejo de Honor y Justicia, como órgano responsable de impartir justicia policial al interior de la Policía Estatal, ha sido uno de los logros de mi gobierno, que ha otorgado mayor seguridad jurídica a los elementos de la Policía Estatal, circunstancia que obliga a continuar ejercitando acciones que blinden a este cuerpo colegiado y que aseguren su imparcialidad en la emisión de sus determinaciones, todo lo cual trasciende a la imperiosa necesidad que el liderazgo que se ejerce en este cuerpo colegiado, se deposite en un perfil profesional en el ámbito jurídico, esto con el propósito de abonar en mayor medida a los principios rectores de la seguridad pública, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que al seno del Consejo de Honor y Justicia, su presidente no tan sólo debe contar con experiencia policial, sino también

contar con los conocimientos jurídicos necesarios, para que quien tenga tal investidura, profesionalice su participación al igual que la de sus compañeros consejeros en tan importante encomienda y que el voto de calidad a que tiene derecho, implique y signifique un análisis jurídico-policial integral, reflejando tal desempeño, en una mejor y mayor justicia para los Policías.

Que así como se han reconocido deficiencias en el difícil camino de brindar seguridad a los guerrerenses, sin que ello implique desconocer el camino que debe seguirse, es de sabios darse cuenta que la figura de presidente del Consejo de Honor y Justicia no puede ni debe continuar en el Comandante General de la Policía Estatal, en razón de que ello implica que esa Comandancia descuide su función primordial de ser gestor permanente ante las distintas instancias a favor de los Policías Estatales; ello aunado, a que en determinadas circunstancias puedan presentarse escenarios que hagan irreconciliables ambas gestiones, razón por la cual surge la necesidad de pugnar por privilegiar en todo momento la imparcialidad en este cuerpo colegiado, en este sentido es necesario que se le descargue de tal actividad al Comandante General de la Policía Estatal y sea el representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, el Presidente

de ese órgano colegiado, en virtud de ser un integrante especializado, además de estar dotado de los conocimientos policiales y jurídicos que se requieren.

Por otra parte, se requiere brindar seguridad y protección policial a ex servidores públicos, que por la naturaleza de la labor realizada, se hace necesario otorgarles seguridad dado que la actividad del Gobernador del Estado, del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, del Procurador General de Justicia del Estado y el Secretario General de Gobierno, y otros que se determinen, que durante su gestión realizaron importantes actividades que de alguna forma pudieron haber herido susceptibilidades, que pudiera desencadenar agresiones contra sus personas, de ahí que resulta necesario que dichos servidores públicos, al concluir su gestión, se les garantice su seguridad con elementos policiales de la Policía Estatal; desde luego, sin que esto afecte la operatividad de esta Institución Policial, para lo cual habrá de ser necesario prever esta posibilidad jurídica como una de las misiones de la Policía Estatal, además de establecerse la obligación de que se provean los mecanismos presupuestales que garanticen el cumplimiento de esta obligación.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 6 del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

I. Un Presidente, que será el representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

II. Un representante de la Unidad de Prevención Social del Delito;

III a VI. ...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma

la fracción XLV y se adiciona una fracción XLVI al artículo 18; y se reforma la fracción XIV del artículo 27 del Reglamento de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, del Gobierno del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I a la XLIV.- ...

XLV.- Prestar el servicio de seguridad y protección policial a los ex servidores públicos siguientes: Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, Procurador General de Justicia del Estado, Secretario General de Gobierno y a otros que se determinen, en función de la naturaleza de riesgo por las funciones desempeñadas.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración proveerá los mecanismos presupuestales necesarios que garanticen la prestación de este servicio, sin que ello afecte la función operativa de la Policía Estatal; y

XLVI.- Las demás que le confieran otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 27.- ...

I a la XIII.- ...

XIV.- Coordinarse con el Consejo de Honor y Justicia,

para efectos del otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los elementos de la Policía Estatal;

XV a XVII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, deberá procederse a la designación del Consejero representante de la Unidad de Prevención Social del Delito.

TERCERO. Una vez que haya sido designado el representante de la Unidad de Prevención Social del Delito, deberá procederse de inmediato a la toma de protesta del Consejero Presidente y del Consejero representante de la Unidad de Prevención Social del Delito del Consejo de Honor y Justicia.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

GRAL. JUAN H. SALINAS ALTÉS.

Rúbrica.
